



# **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL UPeCEN**

**RR N° 012-2022/R-UPeCEN**

	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
<b>Elaborado por</b>	Mg. Gina Leon Untiveros	Dirección de Gestión de la Investigación
<b>Revisado por</b>	Mg. Christian Gamarra Bautista	Secretario General
<b>Aprobado por</b>	Dra. Emilia Untiveros Peñaloza	Rectora
<b>Fecha de aprobación</b>		<b>05 de marzo de 2022</b>

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 012-2022/R-UPeCEN

Huancayo, 05 de marzo de 2022

### VISTO:

Informe N° 005-2022-DGI-UPeCEN emitido por Dirección de Gestión de la Investigación, donde se remite el Proyecto del Reglamento del Comité de Ética, Comité de Integridad Científica y del Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN.

### CONSIDERANDO:

Que la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN como institución de formación profesional, goza de autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y demás normativa aplicable; en este contexto y según lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la autonomía universitaria implica la potestad auto-determinativa, en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que en este contexto el primer párrafo del numeral 8. del artículo 42° del Estatuto la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN señala que una de las atribuciones del Rector es aprobar mediante resolución rectoral todos los temas vinculados a aspectos o asuntos académicos de la Universidad, que no sean de competencia directa de la Asamblea General de Asociados u otro órgano de gobierno regulado en el presente Estatuto, pudiendo aprobar reglamentos internos y específicos, directivas y lineamientos especiales directa y exclusivamente vinculados a asuntos académicos de la Universidad o que favorezcan el adecuado funcionamiento y/o la buena gestión de la misma. Disponiéndose en el tercer párrafo del referido numeral que mediante resolución rectoral se aprobarán, entre otros, la conformación de comités vinculados a las actividades, competencias y funciones de la Dirección de Gestión de la Investigación; en tal sentido corresponde reglamentar el funcionamiento del Comité de Ética, Comité de Propiedad Intelectual y del Comité de Integridad Científica de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN;

Que el Comité de Ética de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, es un ente consultivo de la Dirección de Gestión de la Investigación, creado con el objeto de promocionar y fomentar actividades de la investigación científica brindando asesoría técnica de los temas en relación con la docencia y las actividades académicas orientadas al desarrollo de la investigación en la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN;

Que del mismo modo Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad es creado con el objetivo de definir, documentar y reglamentar los derechos y deberes de propiedad intelectual en la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN de tal manera que guíe las actividades y la conducta de los profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN;

Que por su parte el Comité de Integridad Científica, es creado con el fin de ser el responsable de fomentar la adhesión a valores y buenas prácticas para conducir y aplicar los resultados del quehacer científico, aplicadas en las fases de formulación, proposición y realización de la investigación científica, la comunicación de los resultados y las relaciones de cooperación y mentoría en la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN;

Que en tal sentido y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN;

### SE RESUELVE:

**Primero.- APROBAR** el Reglamento del Comité de Ética, Comité de Propiedad Intelectual y del Comité de Integridad Científica de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, que como anexos forman parte integrante de la presente resolución.

**Segundo.- ENCARGAR** al Vice Rectorado Académico, Facultad de Derecho y Ciencias Administrativas, Facultad de Ingeniería, Facultad de Ciencias de la Salud y a la Dirección de Gestión



de la Investigación el cumplimiento de la presente resolución, así como a las oficinas y demás unidades orgánicas correspondientes.

**Tercero.- PONER** en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia General.

**Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución y de los Reglamentos aprobados en el portal web de la Universidad Peruana del Centro- UPeCEN.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE**



  
Dra Emilia Untiveros Peñaloza  
RECTOR (e)  
UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO

## TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I	4
OBJETIVO	4
ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
LEGISLACIÓN	4
PRINCIPIO DE BUENA FE	4
TÍTULO II	4
NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES	4
TITULO III	7
DEFINICIONES	7
TÍTULO IV	12
DERECHOS Y DEBERES	12
CAPÍTULO 1. DERECHOS	12
Derechos de la universidad	12
De los convenios	13
Obras encargadas por terceros	13
CAPÍTULO 2. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL Y ESTUDIANTES	13
Derechos de la universidad	13
TÍTULO V	15
COMITÉ DE PROPIEDAD IN TELECTUAL	15
TÍTULO VI	17
ATICULOS CIENTIFICOS TESIS	17
CAPÍTULO 1. ARTÍCULOS CIENTÍFICOS	17
CAPÍTULO 2. TESIS	18
TÍTULO VII	19
LA EDICIÓN DE LA OBRA ACADÉMICA	19
TÍTULO VIII	21
USOS PERMITIDOS	21
TÍTULO IX	21
SANCIONES	21
TÍTULO X	22

COMITÉ DE ETICA	22
DISPOSICIONES FINALES	23
CONTROL DE CAMBIOS	24
ANEXO I.	25
REPORTE DE INVENCIÓN PATENTABLE	25
ANEXO II.	29
CONVENIOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL	29

## DISPOSICIONES GENERALES

### OBJETIVO

Regular lo relacionado a los derechos de propiedad intelectual que puedan ser generados a causa de la actividad desarrollada por la comunidad de la Universidad Peruana del Centro, pudiendo ser personal docente o personal no docente, así como estudiantes de la Universidad, en el ejercicio de sus deberes y relaciones con la institución universitaria.

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

Tiene aplicabilidad al comité que supervisa toda creación intelectual desarrollada por cualquier persona vinculada a la Universidad Peruana del Centro, pudiendo ser una relación contractual y/o mediante algún acuerdo o convenio (pudiendo incluir otra institución), con el fin de ejecutar actividades ligadas, con el resultado que deberá ser resguardado a través de la propiedad intelectual.

### LEGISLACIÓN

El reglamento se interpreta siguiendo los principios de la legislación nacional e internacional vigente en relación a la propiedad intelectual, siendo las mismas de diligencia accesoria en lo que quedase fuera del presente reglamento.

### PRINCIPIO DE BUENA FE

La Universidad Peruana del Centro, presume que la producción de la comunidad universitaria, es de autoría propio de estos autores, y que en tal producción no se han perjudicado los derechos sobre la propiedad de terceros. En caso exista esta falta, la responsabilidad por daños y perjuicios será asumida por los infractores, quedando la Universidad libre de responsabilidad.

Si bien la universidad Peruana del Centro aún no cuenta con patentes propias, se proyecta a 5 años y se tiene en cuenta lo necesario dado el caso, así mismo se encuentra en el proceso de promoción de la investigación.

## NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES

### Normas nacionales:

- a. Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de junio de 2008.
  - b. Decreto Supremo N° 09-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
  - c. Decreto Legislativo N° 807, Ley sobre Facultades, Normas, Organización y Funciones del Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de abril de 1996.
  - d. Decreto Supremo N° 085-2010-PCM, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
  - e. Decreto Legislativo N° 1075, Aprueba las disposiciones complementarias a la Decisión 486. Publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de junio de 2008.
  - f. Ley N° 29316, Ley que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin implementar el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América.
  - g. Decreto Supremo N° 035-2011-PCM, Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
  - h. Ley N° 28126, Sanciona las infracciones a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales protegidas.
  - i. Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.
  - j. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001.
-

- k. Ley N° 28187, Ley que incorpora el artículo 244° a la Ley N° 27444. Publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de marzo de 2004.
- l. Decreto Legislativo N° 1029, Modifica la Ley N° 27444. Publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de junio de 2008.
- m. Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI

**Normas internacionales:**

- n. Régimen Común de Propiedad Industrial/Comisión de la Comunidad Andina. Publicada el 1 de diciembre de 2000.
- o. Aclaración del segundo párrafo del artículo 266° de la Decisión 486/Comisión de la Comunidad Andina. Publicada el 6 de abril de 2006.
- p. Adecuación de determinados artículos de la Decisión 486, para permitir el desarrollo y profundización de los derechos de propiedad industrial a través de la normativa interna de los países miembros/Comisión de la Comunidad Andina. Publicada el 13 de agosto de 2008.
- q. Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales/ Comisión de la Comunidad Andina. Publicada el 29 de octubre de 1993.
- r. Régimen Común de tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías/Comisión de la Comunidad Andina. Publicada el 5 de abril de 1991.
- s. Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial/Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Vigente desde el 11 de abril de 1995.
- t. Tratado sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes/Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).
- u. Tratado de Cooperación en materia de patentes (PCT)/Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Vigente desde el 6 de junio de 2009.



- v. Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de la Obtenciones Vegetales/Unión Internacional para la Protección de la Obtenciones Vegetales.
- w. International Committee of Medical Journal Editors. Recommendations for the Conduct, Reporting, Editing, and Publication of Scholarly Work in Medical Journals.
- x. Wager E, Kleinert S on behalf of COPE Council. Cooperation between research institutions and journals on research integrity cases: guidance from the Committee on Publication Ethics (COPE). March 2012. [www.publicationethics.org](http://www.publicationethics.org)
- y. World Association of Medical Editors. Recommendations on Publication Ethics Policies for Medical Journals

## DEFINICIONES

1. **Propiedad intelectual.** “Ordenamiento legal que tutela las producciones científicas, literarias, artísticas y desarrollos tecnológicos producto del talento humano, siempre que sean susceptibles de registrarse en cualquier tipo de medio de divulgación conocido o por conocer. La propiedad intelectual comprende principalmente la propiedad industrial y los derechos de autor”.
2. **Propiedad Industrial.** “Es una rama de la propiedad intelectual que engloba el conjunto de derechos que puede poseer una persona natural o jurídica sobre una invención (patente de invención, certificado de protección, modelo de utilidad), un diseño industrial, un signo distintivo (marca, lema o nombre comercial), entre otros”.
3. **Derechos de autor.** “Es una rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras. El derecho de autor protege las creaciones formales y no las ideas, siempre que gocen de originalidad y sean susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma”.

4. **Derechos morales.** “Son los reconocimientos a que tiene derecho el autor por la paternidad de su creación. De acuerdo al Decreto Legislativo N° 822 - Ley sobre el derecho de autor, los autores tienen derecho moral perpetuo. Estos reconocimientos lo facultan para exigir que su nombre sea mencionado en el título de la obra cada vez que ésta se utilice y hacer respetar la integridad de la creación pudiendo permitir u oponerse a toda deformación, mutilación o alteración de la obra. Asimismo, tienen derecho a mantener la obra inédita o publicarla en forma anónima o bajo seudónimo y las demás que consagre la Ley. Los derechos morales son derechos perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles”.
5. **Derechos patrimoniales.** “Son derechos de naturaleza económica que permiten al autor explotar su obra, pudiendo obtener por ello beneficios. Comprenden el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; la comunicación al público de la obra por cualquier medio; la distribución pública de ésta, entre otros. Los derechos patrimoniales pueden transferirse mediante cesión entre vivos o transmisión mortis causa, y corresponden al autor, a la Universidad y a los organismos financiadores o contratantes, en los porcentajes parciales o totales que se pacten y señalen en el Acuerdo de Propiedad Intelectual respectivo”.
6. **Obras protegidas por el Derecho de Autor.** “Están comprendidas entre las obras protegidas por Derecho de Autor todo lo que tenga autoría registrada, y en concordancia con las normas de INDECOPI”
7. **Titularidad sobre una obra.** “Calidad de titular de los derechos de autor”.
8. **Titular originario.** “Aquel que no ha adquirido la titularidad de ningún titular anterior”.
9. **Titular derivado.** “El que surge por circunstancias distintas de la creación, sea por mandato o presunción legal, o bien por cesión mediante acto entre vivos o transmisión mortis causa”.
10. **Titulares de los derechos de propiedad industrial.** “Es la persona o personas que ostentan el reconocimiento del Estado como propietarios de una invención, diseño industrial o marca, entre otros, ya que en su nombre

se hace la solicitud de registro correspondiente. En tal virtud, los derechos de propiedad industrial corresponden a los titulares o sus causahabientes, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Universidad o a los organismos financiadores, de ser el caso”.

11. **Obra originaria.** “Aquella que es inicialmente creada por el autor”.
12. **Obra derivada.** “Aquella que resulte de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra preexistente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización previa”.
13. **Obra en colaboración.** “La creada conjuntamente por dos o más personas naturales, quienes serán conjuntamente los titulares originarios de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo. Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores pertenezca a géneros distintos, cada uno de ellos podrá, salvo pacto en contrario, explotar separadamente su contribución personal, siempre que no perjudique la explotación de la obra común”.
14. **Obra colectiva.** “La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que, o no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado. En la obra colectiva se presume, salvo prueba en contrario, que los autores han cedido en forma ilimitada y exclusiva la titularidad de los derechos patrimoniales a la persona jurídica que la publica o divulga con su propio nombre, quien queda igualmente facultada para ejercer los derechos morales sobre la obra”.
15. **Artista intérprete o ejecutante.** “Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra literaria o artística o una expresión del folklore, así como el artista de variedades y de circo”.
16. **Editor.** “Persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se obliga a asegurar su publicación y difusión”.

17. **Productor.** “Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra”.
18. **Asesor.** “Encargado de dirigir, asistir, orientar, recomendar y verificar cualquier creación o invención a cargo de uno o más estudiantes, como trabajos de investigación para bachiller, tesis, monografía o informes de investigación, entre otros”.
19. **Inventor.** “Es la persona natural o jurídica que realiza una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico con aplicación industrial”.
20. **Inventión.** “Es una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico. Las invenciones pueden ser de productos o procedimientos tales como máquinas, dispositivos nuevos o mejorados, sistemas, circuitos, productos químicos puros o en mezclas, entre otros”.
21. **Patente.** “Es el certificado que otorga la autoridad competente al titular de la invención mediante el cual le es reconocido un derecho exclusivo de producir, usar o comercializar dicha invención dentro de un territorio nacional”.
22. **Tesis.** “Documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada y que es presentado para obtener un grado académico o título profesional”.
23. **Publicación.** “Producción de ejemplares físicos o electrónicos puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho”.
24. **Repositorio institucional.** “Espacio virtual destinado a reunir, conservar, preservar y difundir documentos e informes de la Universidad”.
25. **Artículo científico.** “Para motivos del presente reglamento, se considerará artículo científico a todo artículo que haya sido publicado en una revista científica”.
26. **Revista científica.** “Publicación periódica que tenga por objetivo reportar el progreso de la ciencia y publique artículos que reporten resultados de trabajos originales de investigación. Además, pueden publicar otros tipos de artículos”.

27. **Malas conductas científicas.** “Cualquier acto u omisión que signifique una desviación frente a las prácticas aceptadas de la comunidad de investigación pertinente. Incluye al plagio, vicios de autoría, fraude científico, publicación duplicada, publicación inflada, publicación fragmentada, y otros”.
28. **Plagio.** “Es el uso de ideas, palabras u otra propiedad intelectual de otras personas, ya sea que estén publicadas o no, presentándolas como nuevas y originales en vez de citar la verdadera fuente”.
29. **Vicios de autoría.** “Se refiere tanto a la autoría honoraria como a la autoría fantasma. La autoría honoraria se refiere a la inclusión en la lista de autores de personas que no cumplan con los criterios de autoría. La autoría fantasma se refiere a la exclusión en la lista de autores de personas que cumplan con los criterios de autoría”.
30. **Fraude científico.** “Se refiere a la fabricación (invención de datos) y la falsificación (manipulación de datos reales para obtener resultados no verídicos) de datos en el contexto de trabajos de investigación”.
31. **Publicación duplicada.** “Se refiere a publicar un mismo artículo en dos o más revistas científicas, puede ser idéntico o con algunas modificaciones del original”.
32. **Publicación inflada.** “Se refiere a agregar casos nuevos a la población de un trabajo de investigación ya publicado, para generar un nuevo artículo, que no tiene diferencias con la publicación original”.
33. **Publicación fragmentada.** “Se refiere a fragmentar el análisis de los resultados o las poblaciones de estudio para generar más de un artículo científico, de un estudio que no debe ser dividido y que, si lo es, la información brindada en cada una de sus partes es incompleta o no hay diferencias en el mensaje entre cada una de ellas”.

## **DERECHOS Y DEBERES**

### **CAPÍTULO 1. DERECHOS**

#### **Derechos de la universidad**

El comité de Propiedad Intelectual velará para que La Universidad sea titular de los derechos patrimoniales sobre las obras o investigaciones desarrolladas por la comunidad universitaria (personal docente, personal no docente y estudiantes) en forma ilimitada e indefinida, en consecuencia, de su relación laboral, contractual, académico o como consecuencia de convenios en los que actúe la Universidad. Además, es titular de los derechos patrimoniales cuando se utilice la infraestructura, equipos y recursos de la Universidad, salvo alguna norma, disposición, cláusula de contrato o convenio que establezca algo desigual a lo pactado.

Esto abarca también los sílabos, programas y mallas curriculares que fuesen elaborados por el personal docente o no docente de la Universidad Peruana del Centro, es decir, son de propiedad de la Universidad, salvo pacto en contrario.

Si se diese obras por encargo, los derechos de autoría podrán ser concedidos en su totalidad o de forma parcial a título gratuito u oneroso a favor de la Universidad, y deberán constar en la celebración de un Convenio o Contrato a suscribirse.

#### **De los convenios**

Que, revisados por el Comité de Propiedad Intelectual y celebrados por la Universidad, deben contener una cláusula que instaure la titularidad de los derechos económicos, y de las creaciones intelectuales, en el marco de las actividades en las que han cooperado.

La Universidad a través del comité de Propiedad Intelectual vigilará que en los convenios se instaure expresamente el respeto al reconocimiento de la calidad de autor o inventor de la comunidad universitaria, que participen en las actividades donde han cooperado.

### **Obras encargadas por terceros**

La Universidad podrá publicar las obras encargadas por un tercero, cuando éste no las publique dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrega del trabajo, exceptuando que el contrato celebrado mencione otro plazo. La publicación no podrá vulnerar las cláusulas de confidencialidad o dar a conocer secretos de diversa índole.

## **CAPÍTULO 2. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL Y ESTUDIANTES**

### **Derechos de la universidad**

La comunidad universitaria puede disponer de las obras de su creación y celebrar contratos con entidades públicas o privadas, bajo la premisa de que dichas obras se hayan ejecutado al margen de sus obligaciones legales o contractuales con la Universidad, y sin el uso de los recursos o infraestructura de la institución.

### **Autores e inventores**

Se reconocerá al estudiante o al personal docente y/o no docente, en calidad de inventor sobre toda invención creada en la ejecución de sus responsabilidades con la Universidad.

Se reconocerá al estudiante o al personal docente y/o no docente, en calidad de autor y los derechos morales sobre las obras fundadas en la ejecución de sus responsabilidades con la Universidad.

### **Docentes**

Poseerá la titularidad de los derechos cuando se realice conferencias u otras actividades similares, siempre y cuando no formen parte de sus labores remuneradas por la Universidad, ni realizadas por encargo. Además de cuando la Universidad renuncie a los derechos de contenido económico sobre las obras o invenciones de manera expresa.

## Estudiantes

Le pertenece el derecho moral sobre la creación intelectual a causa de sus actividades académicas.

En otros casos de aplican los criterios:

- a. Cuando la producción es realizada por encargo de la Universidad, fuera de sus obligaciones académicas, los derechos económicos corresponderán a la Universidad o a los entes financiadores, o de ser el caso, en las cláusulas establecidas en el contrato o convenio.
- b. Cuando participe en una obra colectiva, la titularidad dependerá de las cláusulas del contrato respectivo.
- c. Cuando participe en una obra en colaboración, será coautor junto con los otros autores.
- d. Cuando el trabajo sea resultado de una labor asociada a de las prácticas preprofesionales o profesionales en una institución o empresa pública o privada, el derecho le pertenecerá al estudiante, quien podrá tener del derecho económico.

## Regalías

La Universidad participará con los autores lo referente a las regalías de la explotación comercial de las creaciones intelectuales de las que fuese titular.

La distribución se ejecutará sobre los ingresos netos, después de quitar los costos, gastos e impuestos que correspondan. Los ingresos serán distribuidos según:

Beneficiario	Porcentaje de regalías
Inventor o inventores	60%
Carrera a la que pertenece el inventor	15%
Dirección General de Investigación	15%
Universidad	10%



Los beneficios serán heredados según disposiciones vigentes sobre leyes de herencia cuando ocurriese la muerte del autor,

### **Afiliación**

Los autores de las todas publicaciones, artículo, o similares, deben consignar su afiliación en español de la siguiente manera:

*(Escuela o facultad), Universidad Peruana del Centro. Huancayo, Junín*

No se debe usar otro nombre para referirse a la Universidad. Asimismo, no se debe traducir el nombre propio de la universidad a otros idiomas.

## **COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

### **Del Comité de Propiedad Intelectual**

Está conformado por tres miembros aprobados por la Dirección de Gestión de la Investigación, que por encargatura, un docente contratado que a su vez convocará a dos miembros más y sesionara de manera intermitente de acuerdo a la necesidad y tiene las funciones siguientes:

- a. Avivar la cultura del respeto por la propiedad intelectual promoviendo actividades vinculadas con la gestión del conocimiento;
- b. Examinar las propuestas que incluyan temas vinculados a la protección de la propiedad intelectual por la comunidad universitaria, a fin de resolver controversias;
- c. Iniciar medidas referentes a la propiedad intelectual que faciliten la colaboración entre la Universidad Peruana del Centro y el sector productivo;
- d. Informar el reconocimiento económico de los beneficios de comercialización de productos originarios de la producción intelectual desarrollada por los miembros de la comunidad académica;
- e. Valorar la calidad de autor de las creaciones realizadas asociadas a la Universidad;

- f. Delimitar los criterios para reconocer derechos económicos, y morales del inventor, o si fuese el caso, de los integrantes de un grupo de investigación, en lo relacionado a la propiedad intelectual;
- g. Recomendar el registro de marcas, patentes, modelos, entre otros;

### **De los procedimientos**

Las invenciones realizadas por la comunidad universitaria, con el auspicio de la Universidad o por el cumplimiento del vínculo laboral con la institución o cualquier tipo de relación , deberá ser notificada, mediante el Reporte de Invención Patentable (Anexo I), al Comité de Propiedad Intelectual. La evaluación no deberá ser mayor a un plazo a dos (2) meses, luego de los cuales se deberá comunicar a los creadores a la Universidad para el registro correspondiente.

Si la invención cumple con los criterios para el registro, el Comité enviará el informe a la Dirección General de Investigación, quien deberá gestionar la suscripción del respectivo convenio de propiedad intelectual con los autores (Anexo II).

### **Registro y patentamiento**

La Dirección de Gestión de la Investigación es la comisionada de ejecutar los trámites de registro de los resultados de las investigaciones que considere oportunos. Para ello, preverá la asignación de recursos económicos para el registro de propiedad intelectual.

La Universidad tiene el derecho de preferencia para solicitar la defensa de las creaciones intelectuales avanzadas, así publicitar los resultados dentro de los seis (6) meses siguientes a la aceptación del informe final ante la Dirección de Gestión de la Investigación.

Si la universidad no quisiese intervenir con una invención determinada, deberá ser notificada por el Director General de Investigación, por escrito ante los autores, para que tramiten directamente la solicitud de registro de patente. Para esto, los autores no podrán otorgar licencias de explotación sin previa autorización escrita de la Universidad Peruana del Centro.

## TÍTULO VI

### ATICULOS CIENTIFICOS TESIS

#### CAPÍTULO 1. ARTÍCULOS CIENTÍFICOS

##### **De los derechos morales y patrimoniales**

La Universidad da la razón sobre los derechos morales y patrimoniales del personal docente, no docente y los estudiantes, referente a los artículos científicos que se redacten, de manera que estos puedan publicarse en la revista científica que el grupo de autores resuelva.

##### **De la autoría**

Son de estricta responsabilidad del equipo de autores.

El reconocimiento de quién es autor de un artículo científico, se debe basar en las recomendaciones del *International Committee of Medical Journal Editors*, por lo que cada autor debe cumplir con estos cuatro criterios en forma irrestricta:

1. Contribuciones significativas a la concepción o diseño del manuscrito, o a la recolección, análisis o interpretación de los datos.
2. Redacción o revisión crítica importante del contenido del manuscrito.
3. La aprobación final de la versión que se publicará.
4. Asumir la responsabilidad frente a todos los aspectos del manuscrito, para garantizar que los asuntos relativos a la exactitud o integridad de cualquier parte del mismo serán adecuadamente investigados y resueltos.

Se reconoce como autor principal del artículo científico a la persona a la cual va la correspondencia del mismo, también conocido como autor corresponsal.

Estos criterios serán considerados para evaluar potenciales casos de vicios de autoría.

## **CAPÍTULO 2. TESIS**

### **De los derechos morales y patrimoniales**

La Universidad reconoce los derechos de los estudiantes sobre las tesis que hayan ejecutado, solo si estas fueron realizadas íntegramente por ellos.

Las tesis estarán a disposición en bibliotecas y repositorios institucionales, así como en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.

Las tesis no pueden ser comercializadas sin autorización del autor. Caso contrario, el autor y/o la Universidad tomarán acciones legales.

### **Publicación de las tesis**

El asesor puede enviar a publicar una tesis, respetando la autoría del tesista, el cual debe figurar como primer autor en dicha publicación.

## **TÍTULO VII**

### **LA EDICIÓN DE LA OBRA ACADÉMICA**

1. Toda publicación deberá contar con la autorización previa de la Universidad, para incorporar los signos distintivos de la Universidad. El incumplimiento de esta disposición acarreará responsabilidad normativa legal.
2. Cuando la Universidad decida editar un libro u obra audiovisual, entre otros, enunciará en el contrato las condiciones de la edición o producción, el número de ejemplares y demás estipulaciones pertinentes.
3. En los casos de contratos realizados con terceros, deberán ser enviados a Secretaría General para su evaluación y registro. Además, las escuelas deberán gestionar la asignación de números de Depósito Legal, ISBN, ISSN y el código de barras correspondiente con la Biblioteca Nacional del Perú conforme a lo que dispone la ley.

4. El desembolso de regalías y la entrega de ejemplares se sujetarán a las políticas establecidas por la Universidad.
5. Todos los ejemplares de las publicaciones realizadas deberán enviarse a la Biblioteca.
6. Tratándose de obras vinculadas a los resultados de proyectos financiados por instituciones cooperantes, el destino de los ejemplares se sujetará a lo acordado en cada caso.

### **Información a consignar en publicaciones**

Deberán consignar en la página de créditos de la obra, salvo pacto en contrario, la siguiente información:

© *Universidad Peruana del Centro - (unidad), (año). (dirección)*

*(teléfono) (e-mail)*

*(dirección URL)*

*Derechos reservados, prohibida la reproducción de este libro (revista, etc.) por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.*

En el caso de obras publicadas con licencias *creative commons* se aplicará, salvo pacto en contrario, la siguiente licencia:

*Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada*



## TÍTULO VIII

### USOS PERMITIDOS

#### **Usos permitidos**

Será autorizado el uso de obras literarias o artísticas y/o creaciones protegidas, según lo estipulado en las normas de derechos de autor y de propiedad vigente.

Las invenciones desarrolladas en relación con la Universidad podrán utilizarse sin ánimo de lucro por los miembros de la comunidad académica, para consumaciones del uso de docentes y de investigación, citándolos de forma adecuada. En estos casos no será necesario el consentimiento previo de los inventores.

El uso quedará supeditado a que no se afecte cualquier derecho bajo el sistema de patentes.

## TÍTULO IX SANCIONES

### **Faltas**

Serán consideradas faltas graves las malas conductas científicas y éticas, incluyendo el plagio y los vicios de autoría; así como el uso no autorizado e indebido de marcas y signos distintivos de la Universidad, y cualquier otra violación de los derechos de propiedad intelectual.

### **Sanciones**

Se aplicarán las sanciones acorde el Reglamento Interno, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas establecidas en la legislación peruana referente a Propiedad Intelectual.

### **Comité de Integridad Científica**

Evaluará la falta junto a la presencia de agravantes y atenuantes.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Universidad podrá, si así lo considera, podrá desistir a sus derechos referente a cualquier forma de trabajo intelectual, en los plazos que estime convenientes. De ser éste el caso, el equipo creador podrá solicitar el registro de la creación intelectual a su nombre, permitiendo a la Universidad el completo derecho al 10% de los beneficios totales derivados de su explotación. Cuando los trabajos intelectuales protegidos bajo el sistema de patentes no puedan ser cedidos a terceros, la Universidad se reserva la facultad de obtener del/de los titular(es) una licencia de explotación no exclusiva, intransferible y gratuita.

SEGUNDA.- La Universidad podrá ejercer acciones legales contra quien se apropie o pretenda apropiarse de los resultados de investigaciones, creaciones intelectuales o signos distintivos desarrollados en, o adquiridos por, la Universidad, o solicite el registro de creaciones idénticas o similares.

En tales casos, la Universidad, en calidad de titular, podrá reclamar y exigir del infractor la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

TERCERA.- Cualquier controversia vinculada a diferencias de interpretación del presente Reglamento o aspectos no señalados en él, será resuelta por el Tribunal de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

CUARTA.- El presente Reglamento rige desde el momento de su publicación, y regula los trabajos intelectuales y a todas sus implicancias, desarrollados o por desarrollarse en la Universidad, dejando sin efecto cualquier normativa anterior.

Este documento será revisado periódicamente conforme al crecimiento de la universidad y de la producción científica, así como de la disponibilidad de presupuesto. Toda situación no comprendida o de controversia sobre los puntos tratados en este reglamento se resolverá por el Director de la Dirección General de Investigación.

## **CONTROL DE CAMBIOS**

<b>Cambio</b>	<b>Detalle</b>	<b>Página</b>



---

## ANEXO I. REPORTE DE INVENCION PATENTABLE

Número: \_\_\_\_ (a llenar por el Comité de Etica)

El Reporte de Invención Patentable es un documento de carácter confidencial que provee información sobre la invención con tal claridad y detalle que una persona con habilidades ordinarias en ese campo particular pueda entender los resultados de la invención

Datos de los inventores:

Rellenar para cada inventor. No existe límite en el número de inventores.

Inventor 1:

- Apellidos y nombres: \_\_\_\_\_
- Nacionalidad: \_
- Tipo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ documento \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ identidad: \_\_\_\_\_
- Número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ documento \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ identidad: \_\_\_\_\_
- Escuela o facultad de la Universidad a la que pertenece: \_\_\_\_\_
- Números de teléfono: \_\_\_\_\_
- Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Inventor 2:

- Nombres y apellidos: \_\_\_\_\_
- Nacionalidad: \_
- Tipo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ documento \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ identidad: \_\_\_\_\_
- Número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ documento \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ identidad: \_\_\_\_\_
- Escuela o facultad de la Universidad a la que pertenece: \_\_\_\_\_
- Números de teléfono: \_\_\_\_\_
- Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Inventor 3:

- Nombres y apellidos: \_\_\_\_\_
- Nacionalidad: \_
- Tipo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ documento \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ identidad: \_\_\_\_\_

- Número de documento de identidad:  
\_\_\_\_\_
- Escuela o facultad de la Universidad a la que pertenece:  
\_\_\_\_\_
- Números de teléfono: \_\_\_\_\_
- Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**Inventor 4:**

- Nombres y apellidos: \_\_\_\_\_
- Nacionalidad: \_\_\_\_\_
- Tipo de documento de identidad:  
\_\_\_\_\_
- Número de documento de identidad:  
\_\_\_\_\_
- Escuela o facultad de la Universidad a la que pertenece:  
\_\_\_\_\_
- Números de teléfono: \_\_\_\_\_
- Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**Datos de la invención:**

Título de la invención:

Fecha en que se consolidó la invención: \_\_\_\_\_

Resumen de la invención  
(máximo 300 palabras):

Problema que soluciona la invención (máximo 300 palabras):

Estado del arte de invenciones que han abordado el mismo (máximo 400 palabras):

En qué mejora la invención el estado del arte (máximo 300 palabras):

Tipo de invención (marcar una opción):

- Producto
- Proceso
- Producto y proceso

**Porcentaje acordado para la distribución de las regalías en caso de que se explote la invención;**

N	Apellidos y nombres	Porcentaje de Regalías (debe sumar 100%)
1		
2		
3		
4		
5		
6		

**Firmas de los inventores:**

N	Apellidos y nombres	Firma	Fecha
1			
2			
3			
4			
5			
6			

## ANEXO II.

### CONVENIOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

**El Convenio de Propiedad Intelectual:** Es el documento que contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, las obligaciones, plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la Universidad, y los derechos morales, de ser el caso.

El Convenio de Propiedad Intelectual será aprobado por la Dirección de Gestión de Investigación y en él se señalará al menos lo siguiente:

1. El objeto del trabajo o de la investigación.
2. El nombre del coordinador del trabajo o de la investigación, los participantes principales, los auxiliares, los asesores y demás realizadores.
3. Las obligaciones y los derechos de las partes, señalando expresamente en quiénes recaerán los derechos de contenido económico y los derechos morales, de ser el caso.
4. El grado de autonomía y de responsabilidad que tienen quienes dirigen los trabajos o investigaciones para designar a sus colaboradores. Dejar constancia del grado de participación de quienes intervienen en el trabajo o investigación.
5. La duración del proyecto, el cronograma de actividades, la modalidad y el grado de vinculación de cada partícipe en el mismo.
6. Los organismos financieros, la naturaleza y cuantía de sus aportes y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
7. Las bases para fijar los beneficios económicos y el señalamiento de los porcentajes que se destinarán para la comercialización, los organismos financieros, la Universidad, los participantes, el coordinador y los demás realizadores.
8. Las personas y los organismos que gozarán de los derechos de contenido económico sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la

distribución de los beneficios netos. Es necesario expresar si una vez que los beneficiarios se desvinculen de la Universidad, percibirán o no participación en las utilidades.

9. Las causales de retiro y de exclusión de los participantes en el trabajo o investigación.
10. Si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico.
11. Si el resultado del proyecto corresponde a una obra por encargo.
12. Las cláusulas de confidencialidad para la información científica, técnica y financiera derivada de los trabajos o investigaciones.
13. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al acuerdo original.

**Del expediente de investigación.** En caso de tratarse de una investigación, desde el comienzo de ésta se llevará un expediente físico en el que se archivarán, en orden cronológico los resultados, mediciones y observaciones de cada fase de la investigación, las cuales deberán ser reportadas periódicamente. El expediente no podrá ser reproducido, ni retirado sin autorización del coordinador del proyecto de investigación.

En los trabajos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes se presentarán de modo tal que impidan que quienes los conozcan, puedan por sí mismos o por terceras personas apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo; para tal efecto, en la designación de evaluadores se establecerá una cláusula de confidencialidad, dejando constancia que el contenido es reservado y el evaluador queda obligado a guardar secreto.

En todo convenio o contrato para vincular terceros en el desarrollo de proyectos de investigación o creaciones, se estipularán las cláusulas de confidencialidad necesarias que obliguen a guardar secreto sobre los informes o desarrollos resultantes de la creación objeto del acuerdo.